

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el Decreto Departamental 033 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia Administrativa, requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, de las instalaciones de La Empresa de Licores de Cundinamarca en Bogotá D. C y en los predios ubicados en los municipios de Chocontá (Silos y Casona), Tocancipá y Villapinzón, así:

CANTIDAD	DESCRIPCION	HORAS
1	Vigilante Supervisor	24 horas
2	Recepcionista para atención portería y servicio de conmutador	12 horas
2	Vigilantes portería peatonal	24 horas
3	Vigilantes para garitas costado sur de la E.L.C	24 horas
1	Vigilante para polideportivo	24 horas
1	Vigilante parqueadero	12 horas
5	Vigilantes Chocontá (Silos y Casona)	24 horas
1	Vigilante predio Tocancipá	24 horas
1	Vigilante predio Villapinzón	24 horas

Que dada la necesidad de contratar dicho servicio la Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 018 de 2006, del cinco (05) de junio de 2006, aprobó la solicitud de pedido No. 043 de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 24, el proceso de contratación en comento, se realizará a través de Licitación Pública.

Que el presupuesto oficial estimado de la presente contratación es hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 346.547.424) M/CTE incluido IVA según certificado de disponibilidad No. 484, del 8 de junio de 2006. Dado que en el precio anterior está incluido el IVA, se aclara que este se pagará solo en los casos establecidos por la ley.

Que en cumplimiento del artículo 30, numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 del decreto 2170 de 2002, se publicó el día 19 de julio de 2006 el primer aviso de prensa en el diario La República, invitando a los interesados a participar.

Que el día 20 de julio de 2006 se publicó el segundo aviso informado el nuevo cronograma de la licitación No. 015 de 2006 en el diario de La Republica, invitando a los interesados a participar.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página Web. www.licoreracondinamarca.com.co del 10 al 24 de agosto de 2006, según certificación de publicación, expedida por la oficina de Planeación e informática de fecha 25 de julio de 2006

Que el día 17 de julio de 2006, se realizó la visita a las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca y los predios rurales, como consta en la relación de asistencia firmado por cada uno de los asistentes.

Que mediante Resolución No. 0325 del 28 de julio de 2006, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 015 de 2006, cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de vigilancia y

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

seguridad privada, en las instalaciones de La Empresa de Licores de Cundinamarca en Bogotá D.C y en los predios ubicados en los municipios de Chocontá (Silos y Casona), Tocancipá y Villapinzón.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados en la página Web. www.licoreracondinamarca.com.co del 31 de julio de 2006 al 8 de Agosto de 2006, según certificación de publicación, expedida por la Oficina de Planeación e informática de fecha 18 de agosto de 2006.

Que el día 3 de Agosto de 2006 a las 10:00 a.m., se celebró la audiencia de aclaraciones a los pliegos definitivos, como consta en el acta de la misma fecha.

Que mediante oficio ADQ S.A 239- BA-239. del día 3 de Agosto de 2006, se respondieron las observaciones presentadas en la audiencia de aclaraciones, las cuales fueron publicadas en la pagina web. www.licoreracondinamarca.com.co, según certificación de publicación, expedida por la Oficina de Planeación e informática.

Que mediante adendo No. 001 de 2006, de fecha 3 de agosto de 2006, se aclaró y modificó algunos numerales de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No 015 de 2006.

Que mediante adendo No.002 de 2006, de fecha 8 de agosto de 2006, se aplazó el cronograma y modificó el Capítulo IV “ CRITERIOS TÉCNICOS”, de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 015 de 2006.

Que mediante oficio S.A 240 BA-239, de fecha 8 de agosto de 2006, se dio respuesta a las observaciones presentadas por las firma SEGURCOL, a los pliegos de la Licitación No. 015 de 2006.

Que mediante oficio S.A 242 BA-242, de fecha 9 de agosto de 2006, se dio respuesta a las observaciones presentadas por las firma STARPCOOP LTDA, a los pliegos de la Licitación No. 015 de 2006.

Que mediante adendo No.003 de 2006, de fecha 9 de agosto de 2006, se modifico el cronograma de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 015 de 2006.

Que mediante acta de apertura de urna de fecha 10 de agosto de 2006, a las 3:00 p.m., se efectuó el cierre de la Licitación Pública No. 015 de 2006, tal como consta en la respectiva, dejando constancia del depósito de las propuestas presentadas por:

PROPONENTE	VERIFICACION (2 sobres en original y copia debidamente marcados)
VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L	3 SOBRES (2 originales del sobre numero (1) y 1 original del sobre numero (2))
SERVICONFORT LTDA	4 SOBRES (2 originales del sobre numero (1) y 2 originales del sobre numero (2)).
COOSEGURIDAD CTA	4 SOBRES (2 originales del sobre numero (1) y 2 originales del sobre numero (2)).
COMSENAL LTDA	4 SOBRES (2 originales del sobre numero (1) y 2 originales del sobre numero (2)).
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA	6 SOBRES (1 original y 2 copias del sobre numero (1) Y 1 original y 2

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

	copias del sobre numero (2).
--	------------------------------

Una vez verificado el recibo de los sobres 1 y 2 respectivamente, se procede a abrir el sobre numero (1) a fin de verificar la siguiente documentación a que hace referencia el numeral 12 “RECEPCION DE OFERTA” de los pliegos de condiciones:

- ✓ Licencia para la operación de medios tecnológicos expedida por la autoridad competente, de conformidad con los artículos 5 y 95 del decreto 356/1994. Para el caso de unión temporal o consorcio a cada uno de los integrantes.
- ✓ Fotocopia legible de los permisos de porte o tenencia de armas que utilizarán para la ejecución del objeto contractual vigentes a la fecha del proceso licitatorio para la totalidad del armamento requerido, expedido por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 79 del decreto 2535 de 1993. En caso de unión temporal o consorcio para cada uno de los integrantes.
- ✓ Copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia, en donde se acredite la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2005 de acuerdo al decreto 71 de 2002. En caso de unión temporal o consorcio para cada uno de los integrantes.
- ✓ Copia de la resolución vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante el cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos utilizados por el contrato, de acuerdo con la resolución 510 de 2004. En caso de unión temporal o consorcio para cada uno de los integrantes

Teniendo en cuenta que la firma COOSEGURIDAD CTA, no allega la copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia, en donde se acredite la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2005, de acuerdo al Decreto 071 de 2002, Que mediante Oficio S.A.-245 BA 245 de fecha 11 de agosto de 2006 firmado por el Gerente de la E.L.C., se procedió a rechazar la propuesta en comento

Que de acuerdo con el cronograma establecido en los pliegos de la Licitación Pública No. 015 de 2006, se realizaron las evaluaciones del 10 al 15 de agosto de 2006, obteniendo los siguientes resultados, así:

VERIFICACION TÉCNICA (SERVICIO REQUERIDO, PERSONAL REQUERIDO, FUNCIONES MINIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE Y UNIFORMES COLORES Y ESPECIFICACIONES)

Que con el fin de consolidar el respectivo informe de Evaluación la Empresa de Licores de Cundinamarca procedió a solicitar a las firmas oferentes las siguientes aclaraciones, así:

VIGIAS DE COLOMBIA:

Mediante oficio ADQ –C.E-158 -2006 de fecha 14 de agosto de 2006, se le solicita que identificara en el listado de Indumil y de salvoconductos presentados en la propuesta, cuales corresponden a las 15 armas que utilizará su empresa, para el desarrollo del contrato en caso de ser adjudicado, Separando las escopetas de los revólveres. (folio 57 al 68 del oferente).

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrita por la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL, aclaro la observación dentro del término concedido por la entidad.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Por lo anterior y una vez efectuada la respectiva evaluación de la propuesta presentada por VIGIAS DE COLOMBIA SRL, la ELC determinó que **NO CUMPLE** con este requisito, dado que ofrece cinco (5) escopetas y 10 revólveres, lo cual no se ajusta al número de armamento solicitado para los predios rurales (7 escopetas) y para los predios urbanos (8 revólveres) de conformidad con lo requerido en el numeral 1 literal c. “SERVICIOS REQUERIDO” de los Pliegos de Condiciones.

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP LTDA:

Mediante oficio ADQ -C.E-161-2006, de fecha 14 de agosto de 2006, se le solicita a esta firma lo siguiente:

- Identificar en el listado de Indumil y de salvo conductos presentados en la propuesta, cuales corresponden a las 15 armas que utilizará su Empresa, para el desarrollo del contrato en caso de ser adjudicado. Separando las escopetas de los revólveres. (folio 179 al 189 del oferente).
- En relación con los servicios de vigilancia para los predios de Chocontá, Tocancipá y Villapinzón, se requiere aclarar el sitio de prestación del servicio, al igual que la jornada en que se prestará el servicio de vigilante garita parqueadero de 12 horas. (folio 202 del oferente).
- Aclarar en las funciones mínimas que cumplirá la cooperativa de vigilantes Starcoop Ltda., numeral 21, el equipo requerido, toda vez que lo que se oferta es un sistema de grabación digital y no un multiplexor. (folios 202 y 207 del oferente).
- Aclarar si su empresa fue sancionada o multada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en que fecha (folio 33 del oferente).

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma **STARPCOOP LTDA**, aclaró las observaciones dentro del término concedido por la entidad.

Con relación a l lugar de la prestación del servicio y la jornada **CUMPLE**, con relación y una vez efectuada la respectiva evaluación de la propuesta presentada por **STARPCOOP LTDA**, se tiene que **NO CUMPLE** dado que ofrece cinco (5) escopetas y 10 revolver, lo cual no se ajusta a lo solicitado para los predios rurales (7 escopetas) y urbanos (8 revólveres) de conformidad con lo requerido en el numeral 1 literal c. “SERVICIOS REQUERIDO” de los pliegos de condiciones.

SERVICONFOR LTDA:

Que mediante los oficio ADQ -C.E-165-2006 y ADQ -C.E-159-2006 con fecha 14 de agosto de 2006, se le solicito a la firma lo siguiente:

- Identificar en el listado de Indumil y de salvo conductos presentados en la propuesta, cuales corresponden a las 15 armas que utilizará su Empresa para el desarrollo del contrato en caso de ser adjudicado. Separando las escopetas de los revólveres. (folios 173 al 194 del oferente).
- Aclarar la descripción de los uniformes a utilizar para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. UNIFORMES, COLORES Y ESPECIFICACIONES, en el sentido de corroborar la aplicación de la resolución 388 del 4 de marzo de 2005 (folio 85 al 88 del oferente)
- En relación con los servicios de vigilancia para los predios de Chocontá, Tocancipá y Villapinzón, se requiere aclarar el lugar de prestación del servicio. (folio 209 del oferente).
- Anexar nuevamente copia de la Resolución 1301 de 2006, toda vez que se encuentra incompleta (folio 198 y 199 del oferente)
- De acuerdo con el numeral 1 SERVICIO REQUERIDO, literal b) de los pliegos de condiciones, se debe aclarar el número de cámaras a ofrecer, teniendo en cuenta que solo se ofertaron en la propuesta económica y no en los equipos a suministrar tal y como lo cita el numeral en comento.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma **SERVICONFOR LTDA**, allega y aclara las observaciones dentro del término concedido por la entidad.

Por lo anterior y una vez efectuada la respectiva evaluación de la propuesta presentada por **SERVICONFOR LTDA**, se tiene que **NO CUMPLE** en cuanto al armamento ofrecido, dado que ofrece 18 revólveres, lo cual no se ajusta a lo solicitado para los predios rurales (7 escopetas) y urbanos (8 revólveres) de conformidad con lo requerido en el numeral 1 literal c. “SERVICIOS REQUERIDO” de los pliegos de condiciones.

COMSENAL LTDA:

Mediante oficio ADQ -C.E-160- 2006 de fecha 14 de agosto de 2006, se le solicitó a la firma lo siguiente:

- Identificar en el listado de Indumil y de salvo conductos presentados en la propuesta, cuales corresponden a las 15 armas que utilizará su Empresa para el desarrollo del contrato en caso de ser adjudicado. Separando las escopetas de los revólveres. (folios 113 al 126 del oferente).

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma **COMSENAL LTDA**, aclara la observación dentro del término concedido por la entidad.

Que efectuada la respectiva evaluación de la propuesta presentada por la firma **COMSENAL LTDA**, se tiene que **CUMPLE** con los requerimientos técnicos de conformidad con lo requerido en el numeral 1 literal c. “SERVICIOS REQUERIDO” de los pliegos de condiciones.

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL (ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL SERVICIO)

Que conforme a lo establecido en el informe de Evaluación, se pudo determinar que la totalidad de los proponentes **CUMPLEN** con la verificación de la capacidad administrativa y en consecuencia la totalidad de las ofertas presentadas son habilitadas para continuar participando en la presente licitación

EVALUACIÓN JURÍDICA (CUMPLE O NO CUMPLE)

Que conforme a lo establecido en lo pliegos de condiciones, se verifico el Informe de Evaluación, la totalidad de los proponentes para lo cual **CUMPLEN** jurídicamente con la documentación requerida en los pliegos de condiciones.

EVALUACION ECONOMICA (400 PUNTOS)

Que con el fin de consolidar el Informe de Evaluación económico, se solicito mediante oficio ADQ – C.E-158 -2006 a la firma **VIGIAS DE COLOMBIA**, las siguientes aclaraciones:

- Aclarar del valor total ofertado, que porcentaje corresponde a Imprevistos, Administración y Utilidad - A.I.U, dando su equivalencia en dinero. (folio 3 del oferente)
- Discriminar el valor y el porcentaje del IVA, aplicado en la propuesta económica. (folio 3 del oferente)
- Aclarar en el cuadro adjunto el valor unitario y el valor total de los equipos mínimos a utilizar en la prestación del servicio, el cual debe ser presentado en pesos y números enteros.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL allega las aclaraciones solicitadas, dentro del término concedido por la entidad.

Que dado a que la propuesta presentada por VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L no obtuvo un concepto favorable en la evaluación técnica no se evalúa económicamente, ni se le asigna puntaje de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 “PROPUESTA ECONOMICA “ de los pliegos de condiciones.

Que mediante oficio ADQ -C.E-161-2006, de fecha 14 agosto de 2006, se le solicito a la firma **STARPCOOP LTDA**, las siguientes aclaraciones relacionadas con la propuesta económica:

- Aclarar del valor total ofertado, que porcentaje corresponde a Imprevistos, Administración y Utilidad - A.I.U, dando su equivalencia en pesos. (folio 3 propuesta económica del oferente).
- Discriminar el valor y el porcentaje del IVA, aplicado en la propuesta económica. (folio 3 propuesta económica del oferente).
- Aclarar en el cuadro adjunto el valor unitario y el valor total de los equipos mínimos a utilizar en la prestación del servicio, el cual debe ser presentado en pesos y números enteros.

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA allega las aclaraciones solicitadas dentro del término concedido por la entidad.

Que dado a que la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA no obtuvo un concepto favorable en la evaluación técnica no se evalúa ni se le asigna puntaje de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 “PROPUESTA ECONOMICA “ de los pliegos de condiciones.

Que mediante oficio ADQ-C.E-160-2006, se le solicito a la firma COMSENAL LTDA las siguientes aclaraciones, relacionadas con la propuesta económica:

- Aclarar del valor total ofertado, que porcentaje corresponde a Imprevistos, Administración y Utilidad - A.I.U, dando su equivalencia en dinero. (folio 1 del oferente propuesta económica).
- Discriminar el valor y el porcentaje del IVA, aplicado en la propuesta económica. (folio 1 del oferente propuesta económica)
- Aclarar en la propuesta económica los valores y el tiempo de ejecución ofertados; toda vez que el valor total de los servicios de recepcionista conmutador, vigilante portería peatonal, vigilante garita costado sur y vigilante Chocontá (silos-casona), no corresponden al plazo de 6 meses ofrecido a folio 5 de la oferta en la carta de presentación de la propuesta.
- Aclarar en el cuadro adjunto el valor unitario y el valor total de los equipos mínimos a utilizar en la prestación del servicio, el cual debe ser presentado en pesos y números enteros

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma COMSENAL LTDA allega las aclaraciones solicitadas dentro del término concedido por la entidad.

Que una vez realizada la verificación y evaluación de las aclaraciones, la E.L.C., obtuvo un puntaje de **400 puntos**.

Que mediante los oficios ADQ -C.E-159-2006 y ADQ C.E-165- 2006, de fecha 14 de agosto de 2006, se le solicito a la firma **SERVICONFOR LTDA** las siguientes aclaraciones, relacionadas con la propuesta económica:

- Aclarar del valor total ofertado, que porcentaje corresponde a Imprevistos, Administración y Utilidad - A.I.U, dando su equivalencia en pesos. (folio 2 del oferente)
- Discriminar el valor y el porcentaje del IVA, aplicado en la propuesta económica. (folio 2 del oferente)

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

- Aclarar en el cuadro adjunto el valor unitario y el valor total de los equipos mínimos a utilizar en la prestación del servicio, el cual debe ser presentado en pesos y números enteros

Que mediante comunicación, de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por la firma SERVICONFOR LTDA allega las aclaraciones solicitadas dentro del término concedido por la entidad.

Que dado a que la propuesta presentada por SERVICONFOR LTDA, no obtuvo un concepto favorable en la evaluación técnica, no se evalúa ni se asigna puntaje de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 “PROPUESTA ECONOMICA “ de los pliegos de condiciones.

EVALUACION FINANCIERA (300 PUNTOS)

La Subgerencia Financiera mediante oficio SF-018-06, de fecha 14 de Agosto de 2006, emite concepto financiero informando. “que efectuada la revisión de la información financiera solicitada, se encuentra que fue presentada de acuerdo con el numeral 4.3 del pliego de condiciones, excepto por las firmas SERVICONFOR LTDA. Y VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L que no acreditaron la situación de responsabilidad frente al régimen de impuesto a las ventas”.

Que de la revisión y análisis de los estados financieros se obtuvieron los siguientes indicadores y puntajes:

ESTADOS FINANCIEROS 2005	COMSENAL	SERVICONFOR	STARPCOOP	VIGIAS
TOTAL ACTIVO	\$1.421.120.442.00	\$ 8.874.518.290.67	\$ 4.552.700.924.00	\$ 2.858.140.833.00
TOTAL PASIVO	\$ 396.772.147.00	\$ 3.874.554.157.96	\$ 2.221.535.141.00	\$ 740.639.336.00
ACTIVO CORRIENTE	\$ 991.137.973.00	\$ 5.112.017.357.24	\$ 3.981.088.970.00	\$ 1.971.886.960.00
PASIVO CORRIENTE	\$396.772.147.00	\$2.224.554.157.96	\$ 1.794.805.017.00	\$ 582.910.842.00
PATRIMONIO	\$ 1.024.348.295.00	\$ 4.999.964.132.71	\$ 2.331.165.783.00	\$ 2.117.501.497.00

INDICADOR	REQUERIDO	COMSENAL	SERVICONFOR	STARPCOOP	VIGIAS
LIQUIDEZ	≥ 1	2.50	2.30	2.22	3.38
CAPACIDAD PATRIMONIAL	2 Veces el presupuesto oficial	2.96	14.43	6.73	6.11
ENDEUDAMIENTO TOTAL (%)	$= \text{ ó } < 60\%$	28%	44%	49%	26%
CAPITAL DE TRABAJO (\$)	$> \text{ ó } = \$ 346.547.424$	\$ 594.365.826.00	\$ 2.887.463.199.28	\$ 2.186.263.953	\$ 1.388.976.118.00

PUNTAJE	COMSENAL	SERVICONFOR	STARPCOOP	VIGIAS
LIQUIDEZ	75	75	75	75
CAPACIDAD PATRIMONIAL	75	75	75	75
ENDEUDAMIENTO TOTAL (%)	75	50	50	75
CAPITAL DE TRABAJO (\$)	75	75	75	75
Total PUNTAJE	300	275	275	300

Que mediante los oficios ADQ-C.E-163-2006, ADQ- C-E 164-2006 de fecha 14 de agosto de 2006, se le solicitó a la firmas VIGÍAS DE COLOMBIA S.A. Y SERVICONFOR LTDA., respectivamente

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

para que acreditaran la situación de responsabilidad frente al régimen de impuesto a las ventas, mediante la copia del RUT.

Que mediante comunicación de fecha 15 de Agosto de 2006, suscrito por la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL, allega copia del Registro Único Tributario RUT dentro del término concedido por la entidad.

Que mediante comunicación de fecha 15 de Agosto de 2006, suscrito por la firma SERVICONFOR LTDA allega copia del Registro Único Tributario RUT dentro del término concedido por la entidad.

Que mediante oficio SF-120-06, la Subgerencia Financiera, informa que los Registros Únicos Tributarios enviados por las firmas VIGIAS DE COLOMBIA Y SERVICONFOR LTDA, acredita la responsabilidad de los oferentes frente al Impuesto a las ventas, dando cumplimiento de ésta manera a lo solicitado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 015 de 2006, numeral 4.3.

EVALUACIÓN EXPERIENCIA 300 PUNTOS

Específica (200 puntos)

General (100 puntos)

Que de acuerdo con la evaluación realizada a los oferentes se obtuvieron los siguientes puntajes, así:

EXPERIENCIA	COMSENAL	SERVICONFOR	STARPCOOP	VIGIAS
ESPECIFICA	200	200	200	200
GENERAL	100	90	30	100
TOTAL PUNTAJE	300	290	230	300

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el resumen de las evaluaciones se consolida y se procede a realizar el traslado de la evaluación así:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE E.L.C	PROPUESTAS PRESENTADAS			
		VIGIAS	SERVICONFOR	COMSENAL	STARPCOOP
JURÍDICO (ADMITIDA O INADMITIDA)	SIN PUNTAJE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ECONOMICO (PRECIO)	400	NO SE EVALUA, NI SE LE ASIGNA PUNTAJE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 "PROPUESTA ECONOMICA"	NO SE EVALUA, NI SE LE ASIGNA PUNTAJE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 "PROPUESTA ECONOMICA"	400	NO SE EVALUA, NI SE LE ASIGNA PUNTAJE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 "PROPUESTA ECONOMICA"
FINANCIERO	300	300	300	300	300
EXPERIENCIA	300	300	290	300	230
Experiencia Especifica	200	200	200	200	200
Experiencia General	100	100	90	100	30

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

En nuestra oferta nos comprometimos de manera expresa a cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (folio 206), circunstancia que desvirtúa la afirmación que no estamos cumpliendo los mismos.

De otra parte, con la propuesta a folios (174 y 175) se incluyó el listado expedido por INDUMIL, que contiene las armas autorizadas a la empresa y dentro de las cuales se encuentran 37 escopetas, número superior al requerido para prestar el servicio. Documento que es válido e idóneo para acreditar la existencia y disponibilidad del armamento.

En cuando a la legalidad de rechazar la propuesta por este aspecto, recordamos que nos encontramos frente a un proceso contractual estatal, el cual se rige por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, normas que jerárquicamente son superiores al pliego de condiciones y que son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Por tanto, es perfectamente aplicable a este tema lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 25 del estatuto contractual, cuando dispone en su inciso segundo que: "... La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Es así, como el número de armas o los salvoconductos no son factor de evaluación ya que se trata de equipos propios de la prestación del servicio y forman parte de la dotación que legalmente debe tener cada vigilante. Por esta circunstancia, estamos frente a un requisito para la ejecución del contrato que es subsanable de acuerdo con el Decreto 2170 de 2002, tal como fue aclarado por SERVICONFOR LTDA en la etapa de evaluación cuando entregamos los salvoconductos y relación de las escopetas ofrecidas y relacionadas en el listado de INDUMIL.

Adicionalmente, destacamos que la no entrega de los salvoconductos de las escopetas, no fue establecido como causal de rechazo en el numeral 4 del capítulo II, modificado por el Adendo No 1, y aplicarlo en esta etapa, constituye modificación ilegal de los pliegos de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la E.L.C., considera su observación, toda vez que en los listados suministrados por ustedes, se tendrán en cuenta para la prestación del servicio de ser adjudicado. .

RESPUESTA 1

Los Pliegos de Condiciones capítulo 4. numeral 2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL (ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO), establece que "El oferente deberá anexar fotocopia legible de los permisos de porte o tenencia de armas que utilizarán para la ejecución del objeto contractual vigentes a la fecha del proceso licitatorio para la totalidad del armamento requerido, expedido por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 79 del decreto 2535 de 1993".

No obstante lo anterior, la ELC pudo verificar que del listado de INDUMIL, presentado en la propuesta inicial a folio 174 y 175, correspondiente a la firma SERVICONFOR LTDA, se encuentra relacionado un número superior al mínimo requerido (7 escopetas) para la prestación del servicio de vigilancia, armamento que al encontrarse disponibles y vigentes los permisos (llamados salvoconductos) para este efecto, considera la administración que dicho documento es igualmente válido e idóneo para acreditar la existencia y disponibilidad del armamento solicitado en el Pliego de Condiciones.

Por lo cual la administración acepta la observación del CUMPLIMIENTO por parte de esta empresa de dicho requisito, procediendo a modificar el informe de evaluación.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

PREGUNTA 2

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L LTDA.

2.1. Precios del mercado (SICE)

Solicitamos se declare el incumplimiento de esta propuesta del numeral 21 del capítulo I del pliego de condiciones, toda vez que no registraron en el SICE el valor del servicio de vigilancia 24 horas para las sedes de Tocancipá y Villapinzón.

El numeral 21 exigía como requisito perentorio que los proponentes debían acreditar certificación del registro al SICE de cada uno de los servicios ofrecidos. No obstante, el servicio de vigilancia 24 horas que registró este proponente lo fue solo para la ciudad de Bogotá, excluyendo los servicios que se deben prestar y cotizaron para las sedes de Tocancipá y Villapinzón.

RESPUESTA 2

De acuerdo con lo establecido en el numeral **21 PRECIOS DEL MERCADO**, de los pliegos de condiciones que reza “...(...) El proponente deberá acreditar certificación del registro al sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal de cada uno de los servicios ofrecidos generado por el portal del SICE”.

La ELC, con fundamento en el numeral en comento, no requiere el lugar geográfico de los servicios ofrecidos, por lo cual no se tendrá en cuenta la observación presentada por la firma SERVICONFOR LTDA, toda vez que dicho requerimiento se encuentra por fuera de las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

PREGUNTA No. 3

2.2. Servicio requerido

El adendo No 1, (Respuesta No 7 a la empresa SUPERIOR LTDA) se determinó: “ **NOTA: Lo requerido en el presente numeral deberá ofertarse de manera integral en la propuesta económica, no obstante, el oferente deberá anexar a esta los precios unitarios correspondientes al valor ofertado por cada uno de los elementos requeridos en el presente capítulo.**”

La propuesta de la empresa VIGIAS, no cotizó los equipos de comunicaciones ofrecidos, los cuales debieron ser cotizados debido a que son equipos adicionales y su costo no se cuenta inmerso en la tarifa.

RESPUESTA 3

De acuerdo con lo establecido en el numeral **2.2 SERVICIO REQUERIDO**, en la NOTA que dice “...Lo requerido en el presente numeral deberá ofertarse de manera integral en la propuesta económica, no obstante, el oferente deberá anexar a esta los precios unitarios, correspondiente al valor ofertado por cada uno de los elementos requeridos en el presente capítulo.”, es de aclarar que la propuesta de VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L, relaciona a folio 4 de la oferta económica el cuadro de costos unitarios de los equipos y elementos a utilizar en la prestación del servicio.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA COOPERATIVA STARCOOP

PREGUNTA 4

3.1. Armamento

La cooperativa acreditó que cuenta con tan solo cinco (5) escopetas registradas en INDUMIL, según se puede verificar en el listado incluido en la propuesta, de tal manera que no cumple con un requisito mínimo de participación ya que no tiene la disponibilidad del equipo mínimo requerido para la prestación del servicio (7 escopetas).

RESPUESTA 4

La E.L.C, se permite reiterar que en desarrollo de la evaluación y verificación de la propuesta presentada por la firma STARCOOP LTDA, la entidad identificó el incumplimiento por parte de esta firma, al literal c), del numeral 1. SERVICIO REQUERIDO, del pliego de condiciones, el cual establece que para el caso de los predios rurales las armas de largo alcance (escopetas) y para las instalaciones de la planta Bogotá revolver calibre 38 o pistola automática calibre nueve (9) milímetros...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que solo cuenta con cinco (5) escopetas, requiriéndose para la prestación del servicio mínimo siete (7).

PREGUNTA 5.

3.2 Servicio requerido

El Adendo No 1, (Respuesta No, 7 a la empresa SUPERIOR LTDA) se determinó: **“NOTA: Lo requerido en el presente numeral deberá anexar a esta los precios unitarios correspondientes al valor ofertado por cada uno de los elementos requeridos en el presente capítulo.”**

La propuesta de la Cooperativa STARCOOP no cotizó los equipos de comunicaciones ofrecidos, los cuales debieron ser cotizados debido a que son equipos adicionales y su costo no se cuenta inmerso en la tarifa.

RESPUESTA 5

De acuerdo con lo establecido en el numeral **2.2 SERVICIO REQUERIDO**, en la NOTA se establece “...Lo requerido en el presente numeral deberá ofertarse de manera integral en la propuesta económica, no obstante, el oferente deberá anexar a esta los precios unitarios, correspondiente al valor ofertado por cada uno de los elementos requeridos en el presente capítulo.”

De conformidad con lo anterior, es de aclarar que la propuesta de STARCOOP LTDA incluye a folio 3 de la oferta económica, el valor total de los equipos y elementos mínimos a utilizar en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, los cuales corresponden a un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

PREGUNTA No. 6

OBSERVACIÓN GENERAL A LA EVALUACIÓN DE TODAS LAS PROPUESTAS

4.1 Calificación experiencia general

De conformidad con el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones, la experiencia general se determinará considerando como fecha de inicio de sus operaciones la fecha de autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En la audiencia de aclaraciones, se explicó a la Administración que la Superintendencia de Vigilancia fue creada y entró en funcionamiento en el año 1994, motivo por el cual se solicitó se modificara el factor y se tuviera en cuenta la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio.

La administración se pronunció por escrito y ratificó que mantenía el requisito establecido en el ítem 4.4.2 Experiencia General, de los pliegos de condiciones (ver respuesta 6 a la firma SUPERIOR LTDA).

En consecuencia, la evaluación de la experiencia general se debe hacer con base en la primera licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia, que se haya aportado al proceso, y no sobre la del Ministerio de Defensa que es autoridad diferente, como se hizo en la evaluación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cambio de criterio en esta etapa es ilegal ya que incorpora una modificación al pliego de condiciones en un factor de evaluación, el cual solo podía ser modificado mediante adendo, según se estableció en el numeral 14 del Capítulo Primero.

Solicitamos se recalifiquen TODAS las propuestas y se asigne el puntaje por experiencia general, conforme a lo establecido y ratificado en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones, es decir, se evalúe con base en la primera resolución de la Superintendencia de Vigilancia que se aportó a la propuesta.

Destacamos como el factor de calificación no fue uniforme ya que nuestra propuesta se calificó con 90 puntos, porque supuestamente tenemos una antigüedad de 20 años y 11 meses, situación que no es cierta ya que de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio (folio 122), la empresa fue creada y registrada con Febrero 27 de 1984, es decir 22 años y siete meses, de tal manera que aún con ese factor tendríamos el máximo puntaje de 100 puntos.

RESPUESTA 6

En cuanto a este numeral es importante precisar lo siguiente:

Los pliegos de condiciones establecen que **4.4.2 EXPERIENCIA GENERAL (100 PUNTOS)** “Se determinará para las Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, por el tiempo durante el cual han ejercido la actividad específica considerando como fecha de inicio de sus operaciones la fecha de autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deben anexar con la oferta los documentos para realizar la verificación.

Mediante las respuestas dadas a los oferentes en documento de fecha 3 de Agosto a los pliegos definitivos, la administración se pronuncia por escrito y ratifica el requisito establecido en el ítem 4.4.2 Experiencia General, enunciado anteriormente.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

La Empresa SERVICONFOR LTDA anexó la siguiente documentación para efectos de la verificación de este requisito:

No. Resolución	Fecha	Entidad que la Expide	Folio
2217	10 de Julio de 2006	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	37 a 40
01587	31 de Julio de 2003	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	41 a 45
01976	9 de Octubre de 2003	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	46 a 48
00409	13 de Marzo de 2000	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	60 a 61
00626	28 de Abril de 2000	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	62 a 63
1433	06 de Septiembre de 2000	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	64 a 65
12973	8 de Noviembre de 1999	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	57 a 59
12866	25 de Octubre de 1999	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	53 a 54
8969	29 de mayo de 1998	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	49 a 52
8796	29 de Abril de 1998	Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	55 a 56
05815	11 de Junio de 1993	Ministerio de Defensa Nacional	66 a 69
1522	26 de Marzo de 1991	Ministerio de Defensa Nacional	70 a 72
4665	26 de Septiembre de 1985	Ministerio de Defensa Nacional	73 a 74

Teniendo en cuenta que en el informe de evaluación se procedió a contabilizar el termino de experiencia general a partir de la expedición de la Resolución No. 4665 de 1985, expedida por el Ministerio de Defensa, la ELC, procede a considerar la puntuación otorgada pero, a partir de la primera Resolución expedida por la Superintendencia de vigilancia referente a la Licencia de Funcionamiento y relacionada en la propuesta a folio 49 a 52, cuyo número y fecha corresponde a la resolución 8969 de 1998.

Razón por la cual, procede a otorgar un **puntaje de 30** correspondiente, a un periodo de 8 años, 3 meses, toda vez que se debe tener en cuenta la primera licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y no la fecha de registro en la Cámara de Comercio.

De igual forma se modifica el puntaje otorgado a las siguientes firmas así;

VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L

A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN No. 09217 DEL 25 DE JUNIO DE 1998 (FOLIO 120 A 121) 8 AÑOS : **30 PUNTOS.**

STARCOOP LTDA

A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN 2934 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 (FOLIO 48 A 52) 3 AÑOS 8 MESES: **30 PUNTOS.**

COMCENAL

A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN 8172 DEL 02 DE FEBRERO DE 1998 (FOLIO 31 A 32) 8 AÑOS, 6 MESES : **30 PUNTOS.**

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

PREGUNTA No. 7

PETICIONES FINALES

Solicitamos expidan a nuestra costa, copia de las observaciones que los demás proponentes presenten sobre nuestra oferta, para poder ejercer el derecho de réplica.

RESPUESTA 7

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que el valor a cancelar por concepto de fotocopias de las observaciones que los demás proponentes presentaron de su propuesta (24 folios), asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$62.400)**, valor que debe ser cancelado en la Tesorería de la Empresa y posteriormente se entregarán las mismas en la oficina de Adquisiciones.

El valor de cada fotocopia es de \$2.600, discriminado así:

Pro cultura	\$1.680
Ley 863/2003	\$ 420
Pro Desarrollo	\$ 400
Ley 863/2003	\$ 100
total	\$2.600

Observaciones presentadas por la STARPCOOP LTDA

PREGUNTA 1

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA COMSENAL LTDA

A folio 69, obra Licencia Ministerio de Comunicaciones Resolución No 774 de abril 25 de 2005, en donde se evidencia que la compañía COMSENAL LTDA, no tiene el cubrimiento en la totalidad de los sitios donde se prestará el servicio, es decir en los municipios de Choconta, Villapinzón y Tocancipá.

Adicionalmente la firma ofrece otros medios alternos de comunicación como son Avanteles, celulares etc, pero en la propuesta no acreditan esta condición con ningún documento que garantice que el proponente tiene lazos contractuales con el operador.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el numeral 2.6.9 **AUTORIZACIONES** que establece “Anexar licencia vigente de funcionamiento fija y móvil. Igualmente la licencia de comunicaciones, con su respectivo mapa de frecuencias a utilizar durante el desarrollo del contrato” (Subrayado fuera de texto) y los literales 18 y 19 del numeral 3 **FUNCIONES MINIMAS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS OFERENTES** me permito solicitar que la propuesta sea calificada como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE** y por tanto sea rechazada en el presente proceso.

RESPUESTA 1:

En cuanto a la observación para los numerales 2.6.9 **AUTORIZACIONES** y 2.6.8. **LICENCIAS**, no es claro para la entidad la observación, dado que no existe concordancia entre el contenido del numeral 2.6.9 manifestado por ustedes y el manifestado en los pliegos de condiciones.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Sin embargo, la Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que la firma COMSENAL LTDA, manifiesta a folio 205 lo siguiente: No. 18. “El proponente debe contar con un sistema de comunicaciones con capacidad de cubrimiento donde se preste el servicio en desarrollo del objeto de la presente Licitación, previstos en el objeto de la presente licitación pública, que permita una adecuada y rápida comunicación entre la base central del contratista con los sitios de prestación del servicio y entre los puestos de prestación del servicio entre sí .No. 19. COMCENAL LTDA deberá contar con un sistema de comunicación móvil punto a punto para cada uno de los vigilantes y un sistema de comunicación en dos vías que garantice la comunicación efectiva y rápida con la Empresa de Licores de Cundinamarca y los otros puestos de servicio ubicados en los municipios de Choconta, Tocancipa y Villapinzon.

Con lo cual la entidad considera que CUMPLE con este requisito establecido en el pliego de condiciones y con ello se obliga a suministrar dichos servicios en caso de ser adjudicado.

De otro lado de conformidad con el CAPITULO IV CRITERIOS TECNICOS, numeral 1. SERVICIO REQUERIDO, literal “...d) Radios de Comunicación (sistema punto a punto y sistema largo alcance o sistema de telefonía móvil celular)...”, la E.L.C, no solicitó documentos soportes para los medios alternos de comunicación como avanteles, celulares, etc, tal y como lo expresa el numeral en comento.

Así mismo, en el numeral 2.VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL (ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO), se reitera lo siguiente: “...El oferente deberá anexar copia de la licencia para la operación de medios tecnológicos expedida por la autoridad competente, de conformidad con los artículos 5 y 95 del decreto 356/1994. Para el caso de unión temporal o consorcio a cada uno....”, para lo cual no se indica la cobertura para cada uno de los medios.

Por otra parte, si bien es cierto que la licencia de comunicaciones para la firma COMSENAL, tiene cubrimiento (Municipio Bogotá D.C (Cund)), el oferente podrá utilizar otros medios alternativos (avanteles, celulares, etc) los cuales no requieren de cobertura en Bogota, avalada por el Ministerio de Comunicaciones..

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no encuentra procedente la observación así como tampoco encuentra causal de incumplimiento.

PREGUNTA No. 2

A folio 188 al 194, obra certificados de registro de precios SICE correspondientes.

El pliego de condiciones, en su numeral 21. PRECIOS DEL MERCADO, establece: “ El proponente deberá acreditar certificación del registro al sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal de cada uno de los servicios ofrecidos generado por el portal SICE. El proponente deberá haber efectuado el registro de todos los servicios que ofrece con antelación a la fecha de cierre... la propuesta que no cumpla con este requisito será rechazada”

Al respecto la firma en mención, NO CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que no aporta el certificado de registro correspondiente al servicio de supervisión 24 horas permanentes por parte del supervisor.

La resolución No 5313 en su artículo 47 que manifiesta que el SICE generará electrónicamente un certificado con un número de identificación único, en el cual se hace constar que el proveedor inscribió los precios de sus bienes y servicios y se indicará el precio registrado. Los usuarios los

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

podrán imprimir en medio físico, con el fin de aportarlo al proceso o procesos contractuales en los que desee participar.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que la firma COMSENAL LTDA, no tiene inscritos los precios del siguiente servicio:

Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 24 horas permanentes (Supervisor).

Me permito solicitar a la entidad solicitar el registro de estos servicios en el portal del SICE a la firma en mención, toda vez que aunque si bien el pliego de condiciones no exigía expresamente el certificado de estos servicios, el proponente debió inscribirlos, teniendo en cuenta que estas son modalidades requeridas por la entidad para la prestación del servicio y máxime cuando se debe dar cumplimiento con la normatividad legal vigente en materia de contratación.

De acuerdo con lo anterior igualmente solicito que en caso de que la mencionada firma subsane tales certificados, se verifique que estos sean expedidos con fecha anterior a la establecida para el cierre del presente proceso (09 junio de 2006); en caso contrario, solicito a la entidad no tener en cuenta aquellos certificados de registro emitidos con fecha y hora posterior a la del cierre de la presente licitación, teniendo en cuenta que todas las actuaciones posteriores, son consideradas como un mejora a la propuesta.

RESPUESTA 2

De acuerdo con lo establecido en el numeral **21 PRECIOS DEL MERCADO**, párrafo cuarto que reza “...El proponente deberá haber efectuado el registro de todos los servicios que ofrece con antelación a la fecha del cierre del presente procesos. La propuesta que no cumpla con este requisito será rechazada. En caso de Consorcio o unión temporal, cada uno debe cumplir este requisito.”

La E.L.C, se permite informar que en desarrollo de la evaluación y verificación de la propuesta de COMCENAL, con respecto al numeral en comento, la entidad encontró a folio 190 el certificado de registro de precio de referencia en los Pliegos de Condiciones, el cual reza:

“... Descripción del producto: servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas...”

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca, no encuentra procedente la observación presentada por la firma STARPCOOP LTDA, con lo cual CUMPLE con el requisito solicitado, toda vez que corresponde a un servicio de 24 horas.

PREGUNTA 3

El numeral 4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA establece “mínimo 3 máximo 5 certificaciones, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, plazo, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres veces el valor del presupuesto asignado, para la presente licitación, los cuales deben haber sido ejecutados, o estar en ejecución durante los últimos tres años anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación.”

A folio 131 Obra Certificación de experiencia emitida por DEFENSORIA DEL PUEBLO Contrato No 121 del 27 de Junio de 2003, el cual fue ejecutado en el periodo del 1 de Julio de 2003 a 30 de Mayo de 2005.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Como se puede evidenciar en la certificación de experiencia aportada por la firma no se encuentra dentro del tiempo establecido por la entidad en el pliego de condiciones, es decir dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de cierre (10 de Agosto de 2006-10 de agosto de 2003). Por lo anterior solicito a la entidad que esta certificación no sea tenida en cuenta para efectos de evaluación en el presente proceso.

RESPUESTA No. 3

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que en desarrollo de la evaluación y verificación de la propuesta presentada por COMCENAL, con respecto al numeral en comento, la entidad encontró que a folio 134, la certificación de experiencia específica, expedida por la Defensoría del Pueblo (contrato 121 del 27 de junio del 2003), CUMPLE toda vez que su ejecución se encuentra dentro de los últimos tres (3) años anteriores al cierre de la licitación pública No. 015 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA, el cual reza "...Relación de los principales clientes del sector oficial y/o privado de la empresa oferente, con los que hayan suscrito contratos cuyo objeto sea similar al de la presente licitación, para lo cual deberán anexar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, plazo, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres (3) veces el valor del presupuesto asignado para la presente Licitación, los cuales **deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los tres (3) años anteriores** (negrilla y subrayado fuera de texto) al cierre de la presente licitación.

No obstante, la Empresa de Licores de Cundinamarca para efectos de la evaluación, tiene en cuenta el periodo y el valor de la certificación únicamente durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2003 al 30 de Mayo de 2005.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el requisito para efectos de determinar el cumplimiento de la certificación está determinado por la fecha de iniciación o suscripción del contrato con tres años de anterioridad a la fecha del cierre, sino que el contrato hubiera **sido ejecutado o estar en ejecución durante los tres (3) años anteriores** al 10 de agosto de 2006; lo que significa, que su ejecución se podía realizar o prolongar dentro de este periodo.

Por consiguiente, el no tenerse en cuenta el periodo y el valor certificado durante el tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2003 al 10 de Agosto de 2003, es claro que no afecta el CUMPLIMIENTO de la certificación en comento.

PREGUNTA 4

A folio 130 obra certificación de experiencia emitida por la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO** Contrato N. 26 del 5 de Mayo de 2005, no establece el valor total del contrato, información que debía tener la certificación de experiencia como requisito mínimo tal y como se encuentra establecido en el pliego de condiciones, en el numeral **4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA (200 PUNTOS)** que cita:

En cada una de las certificaciones se deberá indicar lo siguiente:

- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Valor inicial del contrato
- Adición del valor del contrato de ser el caso
- Valor final del contrato de ser el caso
- Cumplimiento y calificación del servicio
- Nombre de quién expide la certificación

Por lo anterior solicito a la Entidad que esta certificación no sea tenida en cuenta para efectos de evaluación en el presente proceso.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto solicito a la entidad no otorgar puntaje por la experiencia aportada por la firma y sea RECHAZADA en el presente proceso de selección, toda vez que incumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 4

De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 4.4.1

EXPERIENCIA ESPECIFICA (200 PUNTOS), el oferente debía presentar la “...Relación de los principales clientes del sector oficial y/o privado de la empresa oferente, con los que hayan suscrito contratos cuyo objeto sea similar al de la presente licitación, para lo cual deberán anexar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, plazo, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres (3) veces el valor del presupuesto asignado para la presente Licitación, los cuales deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los tres (3) años anteriores al cierre de la presente licitación. El valor de las certificaciones expedidas en años anteriores se actualizara conforme a la variación porcentual que ha tenido el salario mínimo legal mensual para cada año, con el fin de obtener el valor presente de cada una de las certificaciones.

En cada una de las certificaciones se deberá indicar lo siguiente:

- Número del contrato
- Objeto del Contrato.
- Valor inicial del contrato
- Adición del valor del contrato de ser el caso
- **Valor final del contrato de ser el caso**
- Cumplimiento y calificación del servicio
- Nombre de quien expide la certificación...”

Es así como, la certificación presentada por COMCENAL a folio 133 correspondiente a la Defensoría del Espacio Público, CUMPLE con el requisito solicitado en el Pliego de Condiciones, ya que por el hecho de no contener un ítem que de manera expresa diga “**valor total del contrato**” no puede significar que este documento no contenga la información requerida en el pliego de condiciones; toda vez que de una simple suma del valor inicial con sus adicionales se obtiene el valor total del contrato, el cual corresponde a la suma de: \$ 617.937.947.

Por consiguiente la Entidad, se ratifica en el CUMPLIMIENTO de la certificación presentada por la firma en comento.

PREGUNTA 5

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L., SERVICONFOR LTDA Y COMSENAL:

Basado en el anexo No 2, en el cual los proponentes formulan sus ofertas económicas, se observa lo siguiente:

Respecto al valor de los servicios de vigilancia, teniendo en cuenta la cantidad, modalidad y tiempo de ejecución del contrato a celebrarse, se observa que los proponentes cotizaron con las **tarifas mínimas** establecidas en el decreto 073 de 2002 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, sin embargo, cabe anotar que la Empresa de Licores de Cundinamarca, como Entidad adscrita al Departamento de Cundinamarca, está sujeta al régimen de tributación siguiendo el marco normativo señalado en las Ordenanzas No 24 de 1997, No 9 de 1999, No 19 de 2000 y Decretos No 530 de 2003 y No 336 de 2005, en consecuencia, tal como lo estipula el pliego de condiciones en su numeral 2.13.2, el oferente debía tener en cuenta dentro de su oferta económica los descuentos departamentales vigentes.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Eso significa que al valor de la tarifa mínima se debe adicionar el valor correspondiente a los impuestos departamentales, lo cual se fundamenta en dos argumentos a saber:

1. La tarifa para el cobro de servicios de vigilancia está normalizada, es decir, tiene un tope mínimo de obligatorio cumplimiento, lo cual significa en primer lugar que la base de liquidación de todo tipo de impuesto es el valor de la tarifa mínima, y en segundo lugar, que al descontar los impuestos, el valor que recibe el contratista es justo el de la tarifa mínima.
2. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada se ha pronunciado al respecto diciendo: “...vale la pena precisar que los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes establecidos con posterioridad al Decreto que reglamenta las tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no forman parte de la tarifa mínima establecida, por lo que se deberá proceder a su liquidación en forma adicional.” (Concepto del 12 de Junio de 2004 emitido por la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual se adjunta).

En este orden de ideas, resulta claro que los impuestos departamentales de que habla el numeral 2.13.2 del pliego de condiciones, decretados todos con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto 336 de 2005 “Por el cual se reajustan los valores de algunos tributos departamentales y se dictan otras disposiciones”, deben liquidarse en adición a la tarifa mínima.

Para enriquecer este argumento solicito respetuosamente al Comité evaluador que revise los contratos de vigilancia que celebra la Gobernación de Cundinamarca a través de diversas dependencias, tales como Secretaria General o Secretaria de Educación, entre otras, en los cuales encontrará que la tarifa para el cobro del servicio de vigilancia corresponde a la mínima establecida en el Decreto 073 de 2002 más el porcentaje correspondiente a impuestos departamentales, de lo contrario, tanto contratante como contratista estaría incurriendo en situación de incumplimiento al Decreto 073 de 2002.

Por tanto, basados en que los mencionados oferentes ajustaron sus propuestas económicas a las tarifas mínimas establecidas en el Decreto 073 de 2002, es claro que no tuvieron en cuenta el valor de los impuestos departamentales, tal como lo exigía el pliego de condiciones y la normatividad tributaria departamental vigente, por lo tanto solicitamos el rechazo de estas ofertas.

Cabe resaltar finalmente que si la empresa de Licores de Cundinamarca acepta una de estas propuestas y procede a descontar el futuro contratista el valor de los impuestos departamentales, estaría incurriendo en el incumplimiento al Decreto 073 de 2002, toda vez que la tarifa que pagaría al contratista una vez descontados los impuestos departamentales por concepto de cada servicio de vigilancia es inferior a la mínima establecida.

Respecto al valor de los medios tecnológicos del Anexo No 2, no hace falta ser un experto en seguridad electrónica para observar que los valores cotizados por estos proponentes son completamente irrisorios y distan de los valores reales del mercado, máxime si se tienen en cuenta las especificaciones técnicas y cantidades de elementos a suministrar.

A pesar de que el Artículo 4 del Decreto 073 de 2002 establece: “ Cuando los usuarios demanden servicios agregados al servicio de vigilancia tales como: monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares, estos serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes”, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se ha pronunciado en repetidas oportunidades respecto al tema para evitar que los valores agregados sean cobrados con valores artificialmente bajos, tales como los ofertados por el proponente en cuestión, con el único propósito de ganar un contrato atentando contra la libre y sana competencia y en especial, contra la calidad, pues ¿qué podría esperar la Empresa de Licores de Cundinamarca de unos circuitos cerrados de

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

televisión que valen \$272.000, \$1.100 o peor \$0.01? (Sobre este último valor de \$0.01 llama la atención que la entidad solicitó que se cotizara en números enteros, por tanto, solicito se aproxime este ridículo valor al número entero más cercano, el cual es cero.)

Para enriquecer el argumento anterior, anexo concepto emitido por dicha Superintendencia en donde manifiesta que: “... estos servicios deben cobrarse independientemente de la tarifa mínima, con valores reales del mercado y no con valores artificiales.”, concepto que curiosamente fue emitido al mismo proponente aquí observado.

En consecuencia, solicito respetuosamente se proceda a rechazar estas ofertas toda vez que es clara la prohibición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para cobrar servicios agregados con valores artificialmente bajos.

RESPUESTA 5

En el numeral 21. PRECIOS DEL MERCADO, establece “si de la consulta de los precios del mercado y de su análisis se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios presentados por los oferentes en el respectivo proceso, la entidad podrá descalificarlo o declarar desierto el proceso y se dará inicio a un nuevo proceso de selección”.

EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA COMCENAL LTDA, VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L y SERVICONFOR LTDA, se observa que las ofertas económicas CUMPLEN, con las tarifas mínimas establecidas en el Decreto 073 de 2002, en relación con los siguientes servicios:

Servicio de vigilancia (Supervisión de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.
Servicio de vigilancia (Recepcionista de Lunes a Viernes) 12 Horas diurnas sin arma.
Servicio de vigilancia (Vigilante de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.
Servicio de vigilancia (Vigilante de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.
Servicio de vigilancia (Vigilante de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.
Servicio de vigilancia (Garita de Lunes a Viernes) 12 Horas diurnas con arma.
Servicio de vigilancia (Vigilante de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.
Servicio de vigilancia (Vigilante de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.
Servicio de vigilancia (Vigilante de Lunes a Domingo) 24 Horas con arma.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en la NOTA del numeral 1. **SERVICIO REQUERIDO**, se establece como requisito que “...Lo requerido en el presente numeral deberá ofertarse de manera integral en la propuesta económica, no obstante, el oferente deberá anexar a esta los precios unitarios, correspondiente al valor ofertado por cada uno de los elementos requeridos en el presente capítulo.”

Por lo anterior, es claro que los valores ofertados por estas firmas, no pueden considerarse artificialmente bajos, toda vez que se encuentran dentro de los precios establecidos para el presupuesto oficial realizado por la ELC, y los valores agregados al considerarse inmersos dentro del valor total de la oferta.

Por lo anterior, la empresa ratifica el CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS por parte de las firmas **COMCENAL LTDA, VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L y SERVICONFORT LTDA.**

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

PREGUNTA 6

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR COOSEGURIDAD LTDA

Solicitamos a la Entidad se mantenga el rechazo, ya que no se aportó certificación de cuantía mínima de patrimonio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documento que se encontraba establecido como requisito mínimo en el pliego de condiciones

RESPUESTA 6

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que mediante oficio S.A-245-BA-245, de fecha 11 de agosto de 2006, se envió vía fax a todos los oferentes que se presentaron para la licitación pública No. 015 de 2006, la decisión tomada, en consideración a los argumentos allí expuestos.

Razón por la cual la ELC, mantiene la decisión tomada en relación con el RECHAZO de la Oferta presentada al momento del cierre por la firma COOSEGURIDAD C.T.A., ya que no se aportó certificación de cuantía mínima de patrimonio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documento esencial según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 7

OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA

Dentro del presente proceso solicitamos respetuosamente a la entidad nuestra propuesta sea tenida en cuenta, toda vez que en el pliego de condiciones no se encontraba establecido el número de escopetas que debía ser aportado en la propuesta, ya que solo establecía que las escopetas debían ser aportadas para los predios rurales, situación que tampoco se encontraba específica en el pliego de condiciones en el Anexo No 2 de la propuesta económica, entendiéndose que el lote se encuentra dentro del casco urbano y no rural.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la aclaración del número de las escopetas aportadas en la propuesta fue solicitada por la entidad después del cierre, lo que indica un cambio severo en el pliego de condiciones, solicitamos a la entidad reevaluar y tener en cuenta nuestra propuesta, dentro del presente proceso de selección.

RESPUESTA 7

De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones Capítulo IV, criterios técnicos, numeral 1, SERVICIO REQUERIDO, la ELC, procedió a evaluar la propuesta presentada por la firma STARCOOP LTDA, la cual NO CUMPLE con el requisito establecido en numeral 1, literal c) de los Pliegos de condiciones el cual establece que “Para el caso de los predios rurales las armas de largo alcance (escopetas) y para las instalaciones de la planta Bogotá revolver calibre 38 o pistola automática calibre nueve (9) milímetros”, toda vez que solo se encuentran relacionadas en el listado de Indumil (a folio 217 al 220) y en los salvoconductos anexo en la propuesta (a folio 212 al 214), cinco (5) escopetas para la prestación del servicio, las cuales no corresponden a la totalidad de los predios rurales que requieren de la utilización de servicios de vigilancia con este armamento.

Razón por la cual la ELC, procedió a solicitarle la aclaración respectiva mediante oficio No. ADQ-C.E-161 de 2006 “...que identificara en el listado de Indumil y de salvoconductos presentados en la propuesta, cuales corresponden a las quince armas que utilizaría su empresa para el desarrollo del

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

contrato en caso de ser adjudicado. Separando las escopetas de los revólveres”, al cual se dio respuesta mediante oficio de fecha 15 de Agosto de 2006, manifestando lo siguiente:

“Adjuntamos listado de Indumil y Salvoconductos enumerando las 15 armas que utilizará STARPCOOP LTDA, para el desarrollo del contrato en caso de ser adjudicado, separando las escopetas a folio 184 de los revólveres a folio 182 y 183”.

Resaltando en los listados anexos de Indumil únicamente cinco (5) escopetas y diez (10) revólveres 38 L, al igual que en los salvoconductos aportados. Con lo cual NO CUMPLE con el requisito técnico exigido en el literal en comento, toda vez que la ELC solicitó 7 escopetas y 8 revólveres.

Cabe resaltar que si bien es cierto, la E.L.C no menciona expresamente el número de armamentos correspondiente a escopetas y revólveres requeridos en numeral 1, literal c) de los Pliegos de condiciones, manifiesta claramente que para los “predios rurales las armas de largo alcance (escopetas) y para las instalaciones de la planta Bogota revolver calibre 38 o pistola automática calibre nueve (9) milímetros”, (negrilla fuera de texto), por lo cual en el Capítulo IV CRITERIOS TECNICOS, cuadro del numeral 1. SERVICIOS REQUERIDOS, enuncia de manera expresa que son 8 servicios en la ciudad Bogota D.C., debidamente armados y 7 servicios en predios fuera de Bogotá D.C, correspondientes a los municipios de Chocontá, Villapinzón y Tocancipá.

Por lo cual, no procede su observación ya que además de lo establecido de manera escrita en el Pliego de Condiciones, la ELC solicitó a los proponentes que realizan visita a los predios donde se requiere la prestación del servicio, donde se pudo trasladar hasta la ubicación de los mismos, dentro de las **zonas rurales** de los correspondientes municipios, y a la fecha del cierre de la licitación, no se recibió ninguna solicitud de aclaración u observación al respecto.

En cuanto a la observación relacionada con la aclaración del número de las escopetas aportadas en la propuesta, la cual fue solicitada por la ELC después del cierre, “lo que indica un cambio severo en el pliego de condiciones”, cabe resaltar que con dicha solicitud de aclaración, no se procedió a modificar los pliegos de condiciones, toda vez que por el contrario se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 15. SOLICITUD DE ACLARACIONES SOBRE LAS OFERTAS, al no poder identificarse en los documentos aportados por el oferente la totalidad de las escopetas que utilizaría su entidad para la prestación del servicio de vigilancia en los predios fuera de Bogotá D.C.

Por consiguiente su observación no procede, dado que la propuesta NO CUMPLIÓ con dicho requisito, tal como se expuso en el informe de evaluación.

Observaciones Presentadas por la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L

PREGUNTA 1

1. EVALUACIÓN ECONOMICA

En relación con el resumen cuadro de evaluación realizado por la Entidad en el cual en el factor Económico se indica “NO EVALUA, NI SE LE ASIGNA PUNTAJE”, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 “ Propuesta Económica” . Al remitirnos al numeral 4.2. del pliego de Condiciones indica claramente:

“ Las propuestas que obtengan concepto favorable en la verificación jurídica, financiera y técnica, serán evaluadas económicamente...”

Teniendo en cuenta lo transcrito, hago caer en cuenta a la Entidad que VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L., obtuvo concepto favorable en los tres criterios establecidos en el numeral 4.2. en concordancia con el numeral 4. FACTORES DE EVALUACIÓN, son estos, factor, Jurídico,

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

financiero, Experiencia (específica y General) obteniendo el mayor puntaje en cada uno de ellos. Como se puede observar nuestra oferta debió ser evaluada económicamente pues cumplió con todos los requisitos para ser admitida y considerada favorable.

Por lo anterior solicito se proceda a realizar dicha evaluación económica en aplicación de las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

2. RELACION DE ARMAS

Referente a la calificación de No cumple con el numeral 1 literal c, me permito manifestar que a folios 174 y 175 de nuestra oferta se encuentra claramente ofrecido y de forma textual el requerimiento mencionado dentro de las evaluaciones en comentario (numeral 1 literal c) y de folios 57ss se aportó copia de los salvoconductos que respalda el ofrecimiento, legalidad y propiedad de las armas ofrecidas dentro de la oferta, de tal forma que no cabía lugar a dudas sobre el ofrecimiento realizado por la firma que represento con respecto a la cantidad de armas ofrecidas para la prestación del servicio, ya que se aportó copia de 20 escopetas y 26 Revólveres como armamento disponible para la ejecución del servicio.

No obstante la entidad con fecha 14 de Agosto de 2006, solicita que se relacione las armas que se van a utilizar para la prestación del servicio, agregando así un nuevo requisito no contemplado en el pliego de condiciones y además posterior a la fecha de cierre de la presente licitación, la cual va en contravía de lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con lo que se nos indujo a error al pretender la entidad limitar la cantidad del ofrecimiento inicialmente hecho dentro de la propuesta.

De otro lado, el tratadista Rodrigo escobar Gil, autor del libro Teoría general de los contratos de la Administración Pública, establece en su posición doctrinal:

“ La administración puede rechazar las propuestas cuando éstas no reúnan las condiciones que se establecen en el pliego; en **cambio, cuando se formulan las propuestas en concordancia con el pliego, surge para la administración la obligación de calificar cada una de ellas** para hacerle producir el efecto jurídico deseado, que no nada distinto a que en la adjudicación se cumpla con todo el proceso negocial de formalización del contrato.

No obstante, **la omisión de cualquier requisito no justifica la eliminación automática de la propuesta.** Debe tratarse, o bien de un ofrecimiento distinto al requerido por la administración, caso en el cual no puede tenerse en cuenta la oferta, o bien de la inobservancia de una formalidad esencial o sustancial para la comparación objetiva de las propuestas. **Sería contrario al principio de la buena fe, que la entidad licitante procediera a descalificar una oferta por un error de detalle o una omisión accesorias, que fácilmente puede corregirse o suplirse con base en la información contenida en la misma propuesta** o en los propios archivos de la Entidad...”

El artículo 25 numeral 15 inciso segundo de la Ley 80 de 1993 ha acogido esta posición doctrinal y jurisprudencial, cuando señala:

“... La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”

Esta regla debe ser aplicada por la administración pública racional y objetivamente, para evitar que se convierta en un poder discrecional en manos de los servidores oficiales para admitir o rechazar propuestas a su libre criterio, cuando se presentan errores u omisiones de los licitadores que en algunos casos podrán ser calificados como sustanciales o esenciales para justificar la decisión desestimatoria de las propuestas; en otros podrán ser calificados como simples errores de detalle u omisiones accesorias para justificar la decisión contraria. En realidad, conforme a los principios de buena fe y económica que rigen la actividad contractual del estado, todos los requisitos que exija la

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

entidad licitante en los pliegos de condiciones, deben considerarse como esenciales para la evaluación de las propuestas, puesto que es contrario a los principios de buena administración la exigencia de recaudos o trámites inocuos o superfluos. Por lo tanto, la falta de los requisitos o documentos solicitados por la entidad licitante, debe sancionarse con el rechazo o in admisión del oferente, **a menos que se trate de una omisión accesorias o de detalle que no es esencial para la comparación de las propuestas, lo que se determina por la posibilidad que tiene la entidad licitante de encontrar la misma información en otros documentos de la propuesta o en sus propias dependencias**”. (negrilla fuera de texto)

Dando aplicación a la doctrina anterior, para nuestro caso en concreto es claro:

- 1) Que la oferta se ajusta en todo a lo exigido en el pliego de condiciones y específicamente en el caso del armamento ofrecido, ofrece a folios 174 y 175 de la propuesta todo el armamento requerido en forma textual como lo indica el pliego de condiciones, adjuntando además en desarrollo del mismo pliego de condiciones, copia de salvoconductos del armamento ofrecido en cantidad más que suficiente para el desarrollo del contrato.
- 2) De encontrar la administración que existiera una omisión dentro de la oferta, esta no sería de carácter esencial o sustancial sino por el contrario sería una omisión que puede suplirse con los datos y documentos aportados dentro de la misma oferta, tantas veces referidos en el presente documento.
- 3) Al hacer la discriminación del armamento ofrecido un criterio de comparación objetiva de ofertas (evaluación) establecido en el pliego de condiciones, no puede considerarse como causal suficiente para in admitir la oferta, pues estaría en contravención de los principios de buena fé y economía que rigen la actividad contractual del Estado y que deben atenderse en forma estricta por la administración.
- 4) Puede determinarse que la entidad tiene la plena posibilidad de verificar la totalidad de los datos necesarios, para el efecto el armamento, con la información incluida en los documentos y ofrecimientos de la propuesta, por lo cual no puede considerarse que es una omisión que justifique el rechazo o in admisión del ofrecimiento.
- 5) Siendo el armamento y su respaldo legal (salvoconductos), requisitos para la futura contratación, y en concordancia con el inciso 2 numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no puede considerarse como título suficiente para el rechazo o no calificación del ofrecimiento hecho.

En consecuencia y con fundamento en el principio constitucional de la igualdad, solicitamos se nos evalúe y admita la oferta dentro de este parámetro.

3. CASUSALES DE RECHAZO

El numeral 4 del Capítulo II del pliego de condiciones, establece taxativamente las causales de rechazo de las ofertas, dentro de las cuales no se incluye el no discriminar cuales son las armas que se pondrán al servicio de la Entidad; si bien es cierto, el literal h del mismo numeral indica como causal de rechazo “ Si en el plazo concedido” no se subsana...” (negrilla fuera de texto), este no es el caso aplicable a nuestra oferta dado que como puede constatar la administración los documentos aclaratorios fueron radicados en la Subgerencia administrativa de la Empresa, dentro del plazo establecido para ello.

Adicionalmente, la aclaración solicitada por la Entidad con fecha 14 de Agosto de 2006, en la viñeta 1 referente al armamento, no tenía lugar para nuestra oferta por los siguientes motivos:

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Solicitaba textualmente: “ Identificar en el listado de indumil y de salvoconductos presentados en la propuesta...” (nuestra oferta no aportó ni listado de salvoconductos ya que el Pliego de condiciones no los requería únicamente se aportó copia de los salvoconductos del armamento ofrecido).

Reitero por lo anterior, que con la solicitud de aclaración se incluyeron no uno sino dos nuevos requisitos inexistentes en el pliego de condiciones adquirido, los cuales modifican sustancialmente las exigencias del Pliego de condiciones poniendo en una situación de inseguridad jurídica a mi representada.

Por lo anterior, es claro que la forma en que se requirió la aclaración a nuestra firma, por demás innecesaria reitero que indujo a error en la contestación más no en la oferta, siendo ésta última la que debe tenerse en cuenta, ya que cumple en su totalidad y se ajusta a lo requerido en los Pliegos de condiciones, por lo que solicito no tener en cuenta la aclaración solicitada por la entidad.

RESPUESTA No. 1

Una vez realizada la verificación técnica la ELC se permite informar que la empresa VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L., CUMPLE con el requerimiento técnico, establecido en el numeral 1. SERVICIO REQUERIDO, literal c) de los pliegos de condiciones, en atención a los siguientes argumentos:

A folios 176 de la oferta VIGIAS DE COLOMBIA S.A., el oferente ofrece de forma textual el requerimiento mencionado, al manifestar que “Para el caso de los predios rurales las armas de largo alcance (escopetas) y para las instalaciones de la planta Bogota revolver calibre 38 o pistola automática calibre nueve (9) milímetros”.

A folio 59 al 69, la empresa VIGIAS DE COLOMBIA S.A., aportó copia de los salvoconductos que respalda el ofrecimiento, legalidad y propiedad de las armas ofrecidas dentro de la oferta, el cual incluye salvoconductos de 20 escopetas, siendo el requerimiento mínimo de siete (7).

Mediante oficio sin número de fecha 23 de Agosto de 2006, manifiesta que al aportar dichos documentos en la oferta no cabía lugar a dudas sobre el ofrecimiento realizado con respecto a la cantidad de armas ofrecidas para la prestación del servicio, ya que se aportó copia de 20 escopetas y 26 Revólveres como armamento disponible para la ejecución del servicio.

Por lo anterior, la entidad se modifica el resultados de la evaluación técnica de la oferta con respecto a este requerimiento el cual CUMPLE con el requisito técnico en comento.

PREGUNTA 2

B. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA SERVICONFOR LTDA

1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Resolución No. 02792 de diciembre 31 de 2003, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la Póliza de Seguro de responsabilidad civil Extracontractual requerida por el Decreto 356 para las empresas de seguridad, ha señalado que “ Los vigilados que actualmente tengan licencias de funcionamiento, deberán adecuar la vigencia de las Pólizas de seguro de responsabilidad Civil extracontractual al término para el cual se les haya autorizado su funcionamiento, para lo cual se concede un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de su publicación” (Artículo segundo).

Teniendo en cuenta que el plazo concedido por el artículo menciona ya expiró, es obligación que las empresas de vigilancia tengan adecuada la póliza en los términos establecidos por la norma.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

No obstante, este oferente aporta Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1051020019101 de Agrícola de Seguros con vigencia del 1 de Julio del 2004 al 31 de Julio del 2006, mientras que la licencia de funcionamiento fue otorgada a partir del 10 de Julio de 2006 y por el término de 2 años, es decir hasta el 10 de Julio de 2008, incumpliendo no solo la normatividad citada, sino aportando una póliza de responsabilidad vencida con fecha 31 de Julio de 2006, teniendo en cuenta que el cierre de la Licitación fue el día 10 de Agosto de 2006, por lo que solicitamos que su propuesta sea rechazada.

RESPUESTA 2

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.6.5.1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la cual establece que “Se trata de una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra terceros que puedan resultar afectados, por un valor no inferior al señalado en el Decreto 356 de 1994 y/o sus normas complementarias; expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, de conformidad con las normas vigentes”.

De conformidad con lo anterior, el Comité Evaluador pudo determinar que la propuesta incluye a folios del 20 al 26, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual exigida en los Pliegos de condiciones.

Si bien, este oferente aporta Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1051020019101 de Agrícola de Seguros con vigencia del 1 de Julio del 2004 al 31 de Julio del 2006, también anexa la Póliza No. 1071000062501 con vigencia del 31 de Julio de 2006 al 31 de Julio de 2008. (Folio 24 a 26) con lo cual CUMPLEN con el requisito en comento.

Además a folio 37 al 40 presenta la licencia de funcionamiento con una vigencia comprendida entre el 10 de julio de 2006 al 10 de julio de 2008, es decir, que la Póliza de Responsabilidad Civil al vencer el día 31 de Julio de 2008, cumple con la normatividad que exige este requisito, por lo cual se reitera su cumplimiento.

PREGUNTA 3

2. RELACION DE ARMAS

Una vez revisada la oferta de este proponente, se pudo verificar que de folios 185ss, aporta salvoconductos correspondientes únicamente a revólveres y uno de Escopeta el cual se encuentra vencido con fecha 7 de Agosto de 2006, incumpliendo lo requerido en el numeral 2 del capítulo 4, cuarto párrafo que indica, concordante con el numeral 1 literal c.

Por lo anterior solicitamos se mantenga la evaluación de no cumple a este oferente.

RESPUESTA 3

Los Pliegos de Condiciones capítulo 4. numeral 2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL (ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO), establece que “El oferente deberá anexar fotocopia legible de los permisos de porte o tenencia de armas que utilizarán para la ejecución del objeto contractual vigentes a la fecha del proceso licitatorio para la totalidad del armamento requerido, expedido por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 79 del decreto 2535 de 1993”.

No obstante lo anterior, la ELC pudo verificar que del listado de INDUMIL, presentado en la propuesta inicial a folio 174 y 175, correspondiente a la firma SERVICONFOR LTDA, se encuentra relacionado un número superior al mínimo requerido (7 escopetas) para la prestación del servicio de vigilancia, armamento que al encontrarse disponibles y vigentes los permisos (llamados salvoconductos) para este efecto, considera la administración que dicho documento es igualmente

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

válido e idóneo para acreditar la existencia y disponibilidad del armamento solicitado en el Pliego de Condiciones.

Por lo cual la administración establece que la empresa **SERVICONFOR LTDA** CUMPLE con dicho requisito, procediendo a modificar el informe de evaluación.

PREGUNTA 4

C. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA **STARPCOOP LTDA**

1. RELACION DE ARMAS

Una vez revisada la oferta de este proponente, se pudo verificar que de folios 180ss, aporta relación de armamento para prestar el servicio y salvoconductos correspondientes a catorce (14) revólveres y cinco (5) escopetas, incumpliendo lo requerido en el numeral 2 del Capítulo 4, cuarto párrafo que indica, concordante con el numeral 1 literal c.

Por lo anterior solicitamos se mantenga la evaluación de no cumple a este oferente.

RESPUESTA 4

La E.L.C, se permite informar que reitera la respuesta dada en el traslado de las evaluaciones, en relación con el NO CUMPLIMIENTO de la propuesta presentada por la firma **STARPCOOP LTDA**, en cuanto al requisito técnico exigido de presentar “para el caso de los predios rurales las armas de largo alcance (escopetas)...”, ya que sólo anexa a folio 217 a 220, los documentos relacionados con cinco (5) escopetas y no las siete (7) requeridas en el pliego de condiciones.

PREGUNTA 5

D. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA **COMSENAL**

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El numeral 4.4.1. del pliego de condiciones, estableció los requisitos mínimos obligatorios que debían contener las certificaciones para ser tenidas en cuenta y otorgar puntaje así:

“ En cada una de las certificaciones se deberá indicar lo siguiente:

- Numero de contrato
- Objeto del contrato
- Valor inicial del contrato
- Adición del valor inicial del contrato, de ser el caso
- Valor final del contrato de ser el caso
- Cumplimiento y calificación del servicio
- Nombre de quién expide la certificación.

Así mismo el inciso primero del numeral en mención, estableció claramente:

“... los cuales deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los tres (3) años anteriores al cierre de la presente licitación...”

El sexto inciso del mismo numeral indica:

“ A los proponentes que cumplan con 3 o 5 certificaciones con el lleno de los requisitos, se les asignará el máximo puntaje establecido...”

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Adicionalmente la NOTA final indica:

“ SI EL PROPONENTE NO PRESENTA MINIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN O LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE LE ASIGNARA PUNTAJE” (negrilla fuera de texto).

a. A folio 129 aporta certificación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO-DADEP.**, la cual no indica el Cumplimiento del Contrato, solamente tiene la calificación del servicio, incumpliendo uno de los requisitos obligatorios de los términos de referencia establecidos en el numeral 4.4.1. de los Pliegos de Condiciones, por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que es la ley del presente proceso, por lo que solicitamos dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones en el mismo numeral inciso sexto y la respectiva NOTA.

RESPUESTA 5

De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, **EXPERIENCIA ESPECIFICA (200 PUNTOS)**, el oferente debía presentar una “...Relación de los principales clientes del sector oficial y/o privado de la empresa oferente, con los que hayan suscrito contratos cuyo objeto sea similar al de la presente licitación, para lo cual deberán anexar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, **plazo**, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres (3) veces el valor del presupuesto asignado para la presente Licitación, los cuales deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los tres (3) años anteriores al cierre de la presente licitación.

En cada una de las certificaciones se deberá indicar lo siguiente :

Número del contrato

Objeto del Contrato.

Valor inicial del contrato

- Adición del valor del contrato de ser el caso
- **Valor final del contrato de ser el caso** (negrilla fuera de texto)
- **Cumplimiento y calificación del servicio** (negrilla fuera de texto)
- Nombre de quien expide la certificación...”

La no presentación de mínimo tres (3) certificaciones dará lugar a la in admisión de la propuesta por ser documentos esenciales exigidos en el pliego de condiciones para la verificación jurídica. (...)

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se reserva el derecho de corroborar la información presentada por los oferentes, siendo motivo de descalificación la no presentación de información verídica o inexacta.

No será tenida en cuenta la certificación que presente alguna observación negativa sobre el cumplimiento del contrato.

A los proponentes que cumplan con 3 ó 5 certificaciones y con el lleno de los requisitos, se les asignara el máximo puntaje establecido en este factor que es de 200 puntos.

NOTA:

SI EL PROPONENTE NO PRESENTA MINIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS O EN EJECUCION O LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE LE ASIGNARA PUNTAJE.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Por lo anteriormente expuesto, la E.L.C. verificó el contenido de la certificación a **folio 132** correspondiente a la certificación de la Defensoría del Espacio Público, de la cual se pudo verificar que su calificación en la calidad del servicio prestado por la empresa COMSENAL LTDA fue **EXCELENTE**.

Por consiguiente, para la administración es claro el cumplimiento del objeto contratado, toda vez que no es posible llegar a calificar positivamente si el objeto contractual no se hubiera desarrollado satisfactoriamente, sin necesidad de que la certificación incluya un ítem donde manifieste expresamente la palabra CUMPLIMIENTO del servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso, se trata de la omisión de un requisito de forma y accesorio, no esencial para que la administración pueda determinar que el contratista cumplió con la ejecución del contrato No. 069 de 2004, toda vez que el cumplimiento del servicio, fácilmente puede suplirse con base en la información contenida en la certificación en comento.

Por consiguiente la Entidad, se ratifica en que la certificación presentada por la firma COMSENAL LTDA CUMPLE.

PREGUNTA 6

b. A folio 130 aporta certificación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO-DADEP., la cual no indica la fecha de inicio del contrato, Valor total del contrato, ni calificación de cumplimiento, solamente tiene la calificación del servicio, incumpliendo varios de los requisitos obligatorios de los términos de referencia establecidos en el numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, por lo que la misma no puede ser tomada en cuenta, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que es la ley del presente proceso, por lo que solicitamos dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones en el mismo numeral inciso sexto y la respectiva NOTA.

RESPUESTA 6

No obstante, en la certificación a folio 133 correspondiente a la certificación de la Defensoría del Espacio Público, por el hecho de no contener un ítem que de manera expresa diga **“valor total del contrato”** no puede significar que este documento no contenga la información requerida en el pliego de condiciones, toda vez que de una simple suma del valor inicial con sus adicionales se obtiene el valor total del contrato, el cual corresponde a la suma de \$ 617.937.947.

En cuanto a la **“Fecha de inicio del contrato”** es claro que los pliegos de condiciones no exigen dicho requisito, toda vez que se hace referencia es al plazo de ejecución el cual corresponde a 6 meses y 14 días, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los tres años anteriores al cierre (10 de Agosto de 2006), al ser la fecha de suscripción del contrato el día 05 de abril de 2005.

De igual forma por las razones expuestas en la respuesta anterior en relación con el requisito de **Cumplimiento y calificación del servicio**, la administración considera que cumple con el requisito de CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

PREGUNTA 7

c. A folio 131 aporta certificación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO., con fecha de inicio 1 de enero de 2003, fecha anterior a los últimos tres años anteriores al cierre del presente proceso, (10 de agosto de 2003), ni valor total del contrato, incumpliendo varios requisitos obligatorios de los términos de referencia establecidos en el numeral 4.4.1. de los Pliegos de Condiciones, por lo que la misma no puede ser tomada en cuenta, de conformidad con lo establecido en el pliego de

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

condiciones que es la ley del presente proceso, por lo que solicitamos dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones en el mismo numeral inciso sexto y la respectiva NOTA.

RESPUESTA 7

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que la certificación anexa a folio 134 CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones, por las razones expuestas en la respuesta dada a la firma STARPCOOP LTDA en la pregunta No. 3, respecto a la **fecha de inicio**.

En cuanto al **valor total** del contrato de igual forma se considera que dicha certificación CUMPLE, en atención a lo respuesta dado a la pregunta 6 formulada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.

PREGUNTA 8

d) A folio 132 aporta certificación de la LA CAR., con fecha de inicio mayo 5 de 2003 fecha anterior a los últimos tres años anteriores al cierre del presente proceso, (10 de Agosto de 2003), incumpliendo un requisito obligatorio de los términos de referencia establecidos en el numeral 4.4.1. de los Pliegos de Condiciones, por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que es la ley del presente proceso, por lo que solicitamos dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones en el mismo numeral inciso sexto y la respectiva NOTA.

Por lo anterior, se reevalúen dichas certificaciones y teniendo en cuenta que ninguna cumple con los requisitos mínimos de verificación; con la cantidad mínima de certificaciones que debía aportarse (3 certificaciones), ni el porcentaje del presupuesto requerido por la entidad, ni cuentan con igual o superior sumatoria a tres veces el valor del presupuesto en dichas certificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1., solicitamos se rechace esta oferta.

RESPUESTA 8

Respecto al cumplimiento por parte de la firma COMSENAL LTDA, la ELC, procede reiterar el cumplimiento de dicha certificación, no obstante aclara que el periodo y valor a considerar dentro de la evaluación corresponde únicamente al período comprendido entre el 10 de agosto de 2003 al 26 de mayo de 2004, en consideración a las razones expuestas en la respuesta dada a la pregunta No. 3, presentada por la firma STARPCOOP.

Observaciones presentadas por la firma COMSENAL LTDA

PREGUNTA 1

1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SERVICONFOR LTDA

a. Registro único de precios de referencia

Revisada la propuesta de este proponente se evidencia que no incluye los precios de referencia para los valores o equipos adicionales ofrecidos, razón por la cual solicitamos el rechazo de este proponente en concordancia con lo establecido en el numeral 21 Precios del mercado cuarto párrafo el cual establecía: “ El proponente deberá haber efectuado el registro de todos los servicios que ofrece con antelación a la fecha del cierre del presente proceso. **La propuesta que no cumpla con este requisito será rechazada.**

En caso de consorcio o Unión Temporal, cada uno debe cumplir este requisito. (Subrayado fuera de texto).

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

RESPUESTA 1

De acuerdo con lo establecido en el numeral 21 PRECIOS DEL MERCADO, párrafo tercero y cuarto que reza “...El proponente deberá acreditar certificación del registro al sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal de cada uno de los servicios ofrecidos (negrilla y subrayado fuera de texto) generado por el portal del SICE...”, El proponente deberá haber efectuado el registro de todos los servicios (negrilla y subrayado fuera de texto) que ofrece con antelación a la fecha del cierre del presente procesos. La propuesta que no cumpla con este requisito será rechazada....”

Por lo anterior, la E.L.C verificó que la propuesta presentada por SERVICONFOR LTDA, incluye todos los servicios de vigilancia y recepcionista requeridos en el pliego de condiciones, a folio 140 a 244, para lo cual se determinó el CUMPLIMIENTO de este requisito.

PREGUNTA 2

b. Especificaciones Técnicas

Solicitamos a la Entidad mantenga el rechazo de este proponente toda vez que revisada la aclaración aportada por este oferente a la solicitud de aclaración de la Entidad reitera su ofrecimiento de revólveres para todos los sitios donde se prestara el servicio, razón por la cual incumple lo establecido en el numeral 1 Servicio requerido literal c) el cual requería revólveres para los servicios en la ciudad de Bogotá y escopetas para los predios rurales, incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 **VERIFICACION DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL** segundo párrafo el cual establecía “ La revisión de la capacidad administrativa y operacional no otorgará puntaje alguno, , solamente determinará si las propuestas cumplen o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones; lo cual lo inhabilitará para continuar participando en el presente proceso de selección, en consecuencia la propuesta no será evaluada y se devolverá junto con el sobre que contiene la propuesta económica.(Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA 2

La E.L.C, se permite informar que se reitera el CUMPLIMIENTO de este requisito por las razones expuestas en la respuesta dada a la pregunta No. 1, formulada por la firma SERVICONFOR LTDA.

Además, se debe tener en cuenta que si bien en la aclaración solicita por la ELC, la firma SERVICONFOR LTDA se limitó a relacionar 18 revólveres calibre 38, sin hacer mención a las escopetas, en la oferta se encuentran disponibles para la prestación del servicio a folio 187 a 197, todas las escopetas requeridas en el pliego de condiciones, documentos que fueron aportados en la oferta inicial, sin que ello implique que se esté mejorando o completando la propuesta presentada por la firma en comento; lo cual es reiterado por SERVICONFORT LTDA mediante oficio de 23 de Agosto de 2006.

PREGUNTA 3

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR VIGIAS DE COLOMBIA SRL

a. Especificaciones Técnicas

Solicitamos a la entidad mantenga el rechazo de este proponente toda vez que revisada la aclaración aportada por este oferente a la solicitud de aclaración de la entidad ofrece en su relación únicamente 5 escopetas razón por la cual incumple lo establecido en el numeral 1 Servicio requerido literal c) el cual requería revólveres para los servicios en la ciudad de Bogotá y 7 escopetas para los predios rurales, incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo con lo

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

establecido en el numeral 2 **VERIFICACION DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL** segundo párrafo el cual establecía: “ La revisión de la Capacidad Administrativa y Operacional no otorgará puntaje alguno”, **solamente determinará si las propuestas cumplen o no con lo requerido en el presente Pliego de Condiciones; lo cual lo inhabilitará para continuar participando en el presente** proceso de selección, en consecuencia la propuesta no será evaluada y se devolverá junto con el sobre que contiene la propuesta económica. (Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA 3

La E.L.C, se permite informar que se reitera el CUMPLIMIENTO de este requisito por las razones expuestas en la respuesta dada a la pregunta No. 1, formulada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.

Además, se debe tener en cuenta que si bien en la aclaración solicita por la ELC, la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. se limitó a relacionar 5 escopetas, en la oferta se encuentran disponibles para la prestación del servicio a folio 59 a 69, todas las escopetas requeridas en el pliego de condiciones, documentos que fueron aportados en la oferta inicial, sin que ello implique que se esté mejorando o completando la propuesta presentada por la firma en comento; lo cual es reiterado por VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2006.

PREGUNTA 4

b. Registro único de precios de referencia

Revisada la propuesta de este proponente se evidencia que incluye los precios de referencia para los servicios de vigilancia y valores o equipos adicionales ofrecidos pero se observa que en la ubicación geográfica de estos certificados es para la ciudad de Bogotá, razón por la cual los certificados aportados no cubriría los predios rurales donde se requiere el servicio así las cosas solicitamos el rechazo de este proponente en concordancia con lo establecido en el numeral 21 Precios del mercado cuarto párrafo el cual establece: “ El proponente deberá haber efectuado el registro de todos los servicios que ofrece con antelación a la fecha del cierre del presente proceso. **La propuesta que no cumpla con este requisito será rechazada.** En caso de consorcio o unión temporal, cada uno debe cumplir este requisito.”(Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA 4

De conformidad con lo establecido en el numeral 21. PRECIOS DEL MERCADO, los pliegos establecen que el proponente deberá acreditar certificación del registro al sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal de cada uno de los servicios ofrecidos generado por el portal del SICE.

El proponente deberá haber efectuado el registro de todos los servicios que ofrece con antelación a la fecha del cierre del presente procesos.

la Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que una vez revisada la documentación que trata el numeral en comento de la propuesta presentada por VIGIAS DE COLOMBIA SRL a folio 188, CUMPLE con el requisito establecido en los pliegos de condiciones, al establecer en la descripción del producto lo siguiente:

“Servicio de vigilancia con medio físico con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes /24 horas”.

Lo anterior teniendo en cuenta, que los pliegos de condiciones no exigen que la ubicación geográfica del servicio sea en los municipios de Villapinzón, Tocancipá y Chocontá.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

PREGUNTA 5

c. Propuesta Económica

Revisada la propuesta económica de este proponente se evidencia que para los valores agregados cotiza 0.01 y al revisar la respuesta de aclaración realizada por la entidad en lo que hace referencia a la discriminación de los valores unitario de los equipos ofrecidos se observa que para cada equipo informa valores de cero pesos e incluye hasta 7 decimales, razón por la cual solicitamos el rechazo de este proponente teniendo en cuenta que para los equipos adicionales no ofrece valor alguno más aún cuando en la solicitud de aclaración se establecía en el cuadro de valores agregados que el proponente debía informar el valor de los equipos en números enteros, así las cosas este proponente no estaría cotizando ningún valor por concepto de equipos adicionales así mismo su propuesta estaría en contravía de lo establecido en el numeral 4.2 último párrafo el cual reza “Precios del Mercado: Los precios del mercado se deben establecer por separado para cada ítem ofrecido, señalando los valores unitarios y totales en pesos colombianos de acuerdo a los parámetros consagrados en el decreto 73 de 2002”.

Es de anotar que con los valores cotizados este proponente estará ofreciendo precios artificialmente bajos, para constancia de lo anterior adjuntamos concepto emitido por la Superintendencia de vigilancia.

RESPUESTA 5

La E.L.C, se permite informar que en desarrollo de la evaluación y verificación de la propuesta de VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L LTDA, CUMPLE con los precios ofertados con relación a los valores agregados correspondiente a elementos y equipos solicitados en el Pliego de Condiciones, por las razones dadas en la respuesta a la pregunta No. 2 presentada por la firma STARPCOOP LTDA.

PREGUNTA 6

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR STARPCOOP LTDA.

a. Especificaciones Técnicas

Solicitamos a la entidad mantenga el rechazo de este proponente toda vez que revisada la aclaración aportada por este oferente y el listado de indumil se puede establecer que esta cooperativa cuenta con 5 escopetas únicamente razón por la cual está en imposibilidad de dar cumplimiento Servicio requerido literal c) el cual requería revólveres para los servicios en la ciudad de Bogotá y 7 escopetas para los predios rurales, incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 VERIFICACION DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL segundo párrafo el cual establecía: “La revisión de la Capacidad Administrativa y operacional no otorgará puntaje alguno, **solamente determinará si las propuestas cumplen o no con lo requerido en el presente pliego de Condiciones; lo cual lo inhabilitará para continuar participando en el presente** proceso de selección, en consecuencia la propuesta no será evaluada y se devolverá junto con el sobre que contiene la propuesta económica. (Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA 6

La E.L.C, se permite informar que reitera la respuesta dada en el traslado de las evaluaciones, en relación con el NO CUMPLIMIENTO de la propuesta presentada por la firma **STARPCOOP LTDA**, en cuanto al requisito técnico exigido de presentar “para el caso de los predios rurales las armas de largo alcance (escopetas)...”, ya que sólo anexa a folio 217 a 220, los documentos relacionados con cinco (5) escopetas y no las siete (7) requeridas en el pliego de condiciones.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO

DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

PREGUNTA 7

b. Estados Financieros año 2004 y 2005

Revisada la propuesta de este proponente se evidencia que en la misma no incluye el dictamen y la certificación de los estados financieros de 2004, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.7 el cual requería: “ Los proponentes deberán presentar los estados financieros(Balance y estado de resultados) contados sus anexos para los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2005 debidamente certificados por el representante legal y contador publico y cuando se requiera dictaminados por el revisor fiscal debidamente acreditados con su matrícula profesional anexando sus antecedentes disciplinarios vigentes; así mismo se deberá anexar declaración de renta de los años, 2004 y 2005. (Subrayado fuera de texto) incurriendo así en el causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 VERIFICACION JURÍDICA segundo párrafo el cual reza: “ en segundo lugar, se hará una revisión del contenido de los documentos básicos que deben anexarse de conformidad con lo establecido en el capítulo II de los pliegos de condiciones con el fin de verificar que cumplan con los requisitos de ley y los exigidos en el mismo.”(Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA 7

Que la Subgerencia Financiera dado respuesta al oficio ADQ-295-2006, dentro del término legal para presentar observaciones y dar respuesta a las mismas establecido en la adendo No. 3 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 015-2006, paso a resolver la observación efectuada por la firma COMSENAL LTDA (punto 3, literal b) sobre la documentación financiera presentada por la firma STARPCOOP LTDA, dentro del proceso de la referencia adelantado por la Empresa de Licores de Cundinamarca:

A folio 163 de la propuesta presentada por STARPCOOP LTDA., se observa documento fechado con marzo 19 de 2005, en la que tanto el representante legal NICOLAS SPAGGIARI GALLO como el contador público JUAN ALBERTO POLANCO G. Con matricula T.P. 44.452.-T, certifican los Estados Financieros al cierre del año 2004, tal como se solito en el pliego de condiciones. Certifican similar para el año 2005 puede verificarse en el folio 144.

A folio 164 y 165 reposa el dictamen del Revisor Fiscal de la firma proponente Sr. RAUL ACEVEDO ANGEE con matricula T.P. 1037 T emitido su opinión y la razonabilidad de los Estados Financieros terminados en diciembre de 2004. Documento similar, correspondiente al año terminado al 31 de diciembre de 2005, puede observarse a folio 145 y 146.

Por ultimo es del caso mencionar que el análisis de los indicadores financieros se efectúa sobre los últimos estados financieros certificados y dictaminados, esto es, sobre el año terminado al 31 de diciembre de 2005.

PREGUNTA 8

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR COOSEGURIDAD

Solicitamos a la entidad se mantenga el concepto emitido por la empresa en el sentido de no aceptar la propuesta de este proponente, teniendo en cuenta que no aportó certificación del cumplimiento del decreto 071 que era uno de los documentos esenciales, para la comparación de propuestas y que fue establecido de obligatorio cumplimiento el pliego de condiciones que son ley para las partes.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

RESPUESTA 8

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar que mediante oficio S.A-245-BA-245, de fecha 11 de agosto de 2006, se envió vía fax a todos los oferentes que se presentaron para la licitación pública No. 015 de 2006, la decisión tomada, en consideración a los argumentos allí expuestos.

Razón por la cual la ELC, mantiene la decisión tomada en relación con el RECHAZO de la Oferta presentada al momento del cierre por la firma COOSEGURIDAD C.T.A., ya que no se aportó certificación de cuantía mínima de patrimonio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documento esencial según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Que mediante adendo No. 004 de 2006, de fecha 24 de agosto de 2006, se modificó el numeral 5 CRONOGRAMA Y TRAMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 015 de 2006, aplazando la fecha de adjudicación para el día 28 de agosto de 2006.

Por lo anterior y de acuerdo con las observaciones presentadas anteriormente en el traslado de las evaluaciones y con fundamento en la análisis realizado por el Comité evaluador de ELC, se obtienen los siguientes resultados:

	PUNTAJE E.L.C	PROPUESTAS PRESENTADAS			
CRITERIOS DE EVALUACION		VIGIAS	SERVICONFOR	COMSENAL	STARPCOOP
JURÍDICO (ADMITIDA O INADMITIDA)	SIN PUNTAJE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ECONOMICO (PRECIO)	400	400	399.99	399.73	NO SE EVALUA NI SE LE ASIGNA PUNTAJE, DE CONFORMIDAD CON LO ESATBLCEDIO EN EL NUMERAL 4.2, PROPUESTA ECONOMICA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.
FINANCIERO	300	300	275	300	275
EXPERIENCIA	300	230	230	230	230
Experiencia Especifica	200	200	200	200	200
Experiencia General	100	30	30	30	30
TOTAL PUNTAJE		930.00	904.99	929.73	NO CUMPLE

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS - CAPITULO IV - CRITERIOS TECNICOS - Numeral 1. SERVICIO REQUERIDO - Literal c)

c) Para el caso de los predios rurales las armas de largo alcance (escopetas) y para las instalaciones de la planta Bogota revolver calibre 38 o pistola automática calibre nueve (9) milímetros.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (EL OFERENTE OFRECE CINCO (5) ESCOPETAS Y DIEZ (10) REVOLVERES. DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1. SERVICIO REQUERIDO, LITERAL C. SE AJUSTA A LO SOLICITADO PARA LOS PREDIOS RURALES SIETE (7) ESCOPETAS PREDIOS RURALES OCHO (8) REVOLVERES PREDIOS URBANOS
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------	--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

()

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 015 de 2006”

Que mediante Acta de comité de compras No.101 del 25 de agosto de 2006, y de acuerdo con el resultado de las evaluaciones el comité de compras de la Empresa de Licores de Cundinamarca, verificó y estudió el resultado de las evaluaciones, recomendando a la Gerencia General, la adjudicación de la Licitación Pública No. 015 de 2006, a la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L., dado que es la oferta mas favorable para la Entidad y se ajusta a los requerimientos previstos en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No.015 de 2006.

En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar el contrato resultante de la Licitación Pública No. 015 de 2006 a **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.**, cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, de las instalaciones de La Empresa de Licores de Cundinamarca en Bogotá D. C y en los predios ubicados en los municipios de Chocontá (Silos y Casona), Tocancipá y Villapinzón, hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CERO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 345.075.306.16).**, Conforme a las cantidades, precios, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en los pliegos de condiciones de la licitación publica No. 015 de 2006

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido

en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO.- Comunicarse la presente resolución a los no favorecidos los cuales corresponden a las firmas **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA Y SERVICONFOR LTDA**

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C.

LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ
Gerente General

Reviso

Vo. Bo:

BELLANIRIS AVILA BERMÚDEZ
Subgerente Administrativa

ROSA STELLA ROJAS BAQUERO
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto:
LUZ DARY PAEZ BRAVO
Coordinadora Grupo de Adquisiciones